



Secretaria: Chueca, M.
Escrito N° 05

**TENER PRESENTE AL MOMENTO DE
RESOLVER TACHA**

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
(Av. Javier Prado Este No. 210, Oficina 7 – D, San Isidro)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Rafael Morocho Khan, en el proceso arbitral seguido con la Municipalidad Distrital de Miraflores; a usted decimos:

Habiendo tomado conocimiento del escrito de absolución de tacha presentado por la demandada en el primer otrosí de su escrito presentado el 04 de febrero de 2015; y, a efectos de que el Tribunal tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver la tacha, debemos de manifestar lo siguiente, solicitando que la tacha se declare fundada:

1. Mediante el escrito N° 03 presentado el 09 de enero de 2015, interpusimos **TACHA contra los Asientos del Cuaderno de Obra N° 466-A hacia adelante (posteriores al Asiento N° 466 del Contratista de fecha 23/05/2014), correspondientes a los medios probatorios signados con los numerales 6, 7 y 8, en el rubro medios probatorios de la Contestación (Ofrecidos también en la Reconvención), y que fueran adjuntados como anexos en el mencionado escrito; asimismo, formulamos TACHA contra todos los medios probatorios que se deriven de los asientos del cuaderno de obra posteriores al Asiento N° 466 del Contratista de fecha 23/05/2014.**
2. El fundamento que ampara la tacha formulada es que, al 27 de junio de 2014, la última anotación en el Cuaderno de Obra correspondía al Asiento N° 466 de fecha 23 de mayo de 2014, realizado por el Residente de la Obra; por lo que, cualquier anotación en el Cuaderno de Obra posterior al 27 de junio de 2014, que tenga como fecha posterior al 23 de mayo de 2014 (fecha del Asiento N° 466), **NO CORRESPONDERÍA a la realidad de los**

JMK Contratistas Generales S.A.C.

[Signature]
Jorge Rafael Morocho Khan
Représentante Legal

hechos, comprobándose una manipulación intencional al Cuaderno de Obra.

3. La demandada al absolver la tachá manifestó expresamente que, "(...)/la razón por la cual dichos asientos son de fecha posterior a la legalización notarial se debe exclusivamente a la negativa injustificada de entregar el cuaderno de obra al Supervisor (...); posteriormente afirman que "Recién con fecha 01 de julio de 2014 remitieron el cuaderno de obra al Supervisor a través de la Carta N° 079-2014-JMK-LARCO (...)" al respecto debemos de manifestar que, mediante esta afirmación **la demandada reconoce expresamente que, recién el 01 de julio de 2014 el Supervisor tenía en su poder el cuaderno de obra;** por ende, cualquier anotación de ocurrencias tenía que hacerse a partir de esa fecha y, si por alguna imposibilidad no pudo llenar las ocurrencias en las fechas correspondientes, en la primera anotación se debía consignar no solo la imposibilidad, sino que, además, las anotaciones correspondían a fechas anteriores, siempre que el Supervisor lo hubiere verificado. Asimismo, y sin perjuicio de lo referido, negamos y manifestamos que no existe prueba alguna en el que se acredite que mi representada se haya negado a dar acceso al cuaderno de obra, por lo que lo manifestamos por la Entidad no tiene sustento alguno.
4. Esto quiere decir que, desde el 23 de mayo de 2014, fecha de la anotación del Asiento N° 466, por el cual el Residente solicitó, entre otros, la Recepción de la Obra; y, el 01 de julio de 2014, (o si se quiere en la misma fecha), no debería de existir ninguna anotación en el Cuaderno de Obra; sin embargo, de una revisión del Cuaderno de Obra y lo manifestado por la propia demandada, esto no fue así, lo cual explicaremos a continuación.
5. En efecto, de las copias del Cuaderno de Obra proporcionados como medios probatorios por la demandada, se aprecia que después de la

JMK Contratistas Generales S.A.C.

.....
Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

Anotación N°466, de fecha 23 de mayo de 2014, entre esta fecha y el 01 de julio de 2014, existen Anotaciones de Asientos en el Cuaderno de Obra en las páginas 40, 41, 42, 43, 44 y 45, que fueron realizadas por la Supervisión de la Obra, a cargo del Consorcio Supervisor Maukayata (Ing. Jesús J. Gómez Cabrera), las cuales se detallan a continuación:

- Asiento N° 466.A de fecha 23 de mayo de 2014.
 - Asiento N° 467 de fecha 12 de junio de 2014.
 - Asiento N° 468 de fecha 30 de junio de 2014.
 - Asiento N° 469 de fecha 01 de julio de 2014.
6. Ahora bien, de una lectura de los Asientos N° 466, N° 467 y N° 468, en ninguna de ellas se hace mención de la inexistencia, ni imposibilidad en el llenado del Cuaderno de Obra por parte de la Supervisión; sino todo lo contrario, son anotaciones que corresponderían a ocurrencias en la obra sucedidas de manera muy esporádica y en fechas específicas como el 23 de mayo (Asiento N° 466.A), 12 de junio (Asiento N° 467) y 30 de junio (Asiento N° 468), que no tienen respuesta del Contratista (esto último por que el Contratista ya no tenía acceso al Cuaderno de obra, puesto se había remitido a la entidad).
7. Sin embargo, en el Asiento N° 469 del 01 de julio de 2014, se anota expresamente lo siguiente:

"Asiento N° 469 Del Supervisor de Obra 01 Julio 2014

A la fecha, el CONTRATISTA, hace entrega a la Supervisión el Cuaderno de Obra mediante Carta N° 079-2014-JMK-LARCO recepcionada con fecha 01/JULIO/2014.

Se hace presente que No ha levantado las observaciones indicadas en los Asientos N° 466-A, N° 467 y N° 468 de la Supervisión de Obra".

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

- 8. De una lectura de este asiento se aprecia que, no se hace mención alguna a la imposibilidad en el llenado del Cuaderno de Obra; sino, más bien, que el Cuaderno de Obra se entregó el 01 de julio de 2014 y hace alusión expresa a que existen observaciones pendientes de subsanar que habrían sido comunicadas (mediante anotaciones en el cuaderno de obra) el 23 de mayo (Asiento N° 466.A), 12 de junio (Asiento N° 467) y 30 de junio (Asiento N° 468).

- 9. Como se aprecia, lo que hace la Supervisión no es otra cosa que dejar sentado que, en su oportunidad, comunicó observaciones en la ejecución del Contrato, y que al 01 de julio de 2014 aún no habían sido levantadas. Es decir, con estas anotaciones no solo pretende demostrar que en todo momento estuvo presente en la Obra Supervisando el Contrato (lo cual no es real); sino que, además, nos habría comunicado observaciones – mediante estas anotaciones– las cuales no habían sido levantadas (situación inaudita puesto que a dichas fechas la Supervisión no se presentó en obra).

- 10. Estas afirmaciones anotadas en el Cuaderno de Obra, contrastadas con las afirmaciones señaladas en la absolución de la Tacha, son evidentemente contradictorias y alejadas de la realidad, porque los Asientos N° 466, N° 467, N° 468 y N° 469, **NO** pudieron ser llenados en esas fechas, ya que recién el 01 de julio de 2014 –y no antes– la Supervisión tuvo acceso al Cuaderno de Obra (por recién apersonarse a la misma); con lo cual se acredita la adulteración del Cuaderno de Obra por parte de la Supervisión a cargo del Consorcio Supervisor Maukayata (Ing. Jesús J. Gómez Cabrera).

- 11. Todos estos hechos, no solo acreditan nuestras afirmaciones, sino que han dado lugar a que se tome la decisión de denunciar penalmente al Ing. Jesús J. Gómez Cabrera, y contra todos los que resulten responsables por el uso del Cuaderno de Obra con información de hechos falsos como si fueran ciertos, y que se vienen dando en este caso.

JMK Contratistas Generales S.A.C.

 Jorge Rafael Morocho Khan
 Representante Legal

12. Asimismo, la demandada ha manifestado que "(...) mediante Carta Externa N° 17139-2014 del 27.05.2014, la Supervisión nos manifestó a que existían 08 observaciones de obra que no han sido levantadas después del acta de recepción del 14.04.2014 (...)".
13. Al respecto debemos de manifestar que, en la Carta Externa N° 17139-2014 del 27.05.2014, dirigida a la demandada y suscrita por el Gerente de la Supervisión, este menciona que existen ocho observaciones de obra de acuerdo al Informe Técnico N° 6 del Ingeniero Jefe de la Supervisión de Obra, sin mencionar el nombre, y sin mencionar cuáles serían las observaciones, mucho menos adjuntan el mencionado Informe N° 06, el cual, de acuerdo a la actuación de la demandada –también– podría haber sido adulterada.
14. Ahora bien, de estas afirmaciones también se desprende que, si en el tiempo, fueran ciertas las mencionadas observaciones, se debió requerir su cumplimiento; sin embargo, la demandada nunca lo hizo. Es más, de la lectura de la Carta N° 258-2014-SGOP/GOSP/MM del 29 de mayo y la Carta N° 306-2014-SGOP/GOSP/MM del 19 de junio, en ninguna de ellas se hace mención a las observaciones supuestamente advertidas y anotadas por la Supervisión en los Asientos N° 466-A y N° 467, así como ningún requerimiento para el cumplimiento de los mismos.
15. Entonces, la pregunta que cae por si sola es, si fueran ciertas las observaciones que menciona la Supervisión por qué nunca las requirió en su momento mediante una carta, como si lo hizo requiriendo el cuaderno de obra? La respuesta es más que obvia, nunca existieron, evidenciándose no solo la ausencia del Ingeniero a cargo de la Supervisión, sino, además, el llenado con fecha muy posterior del Cuaderno de Obra, con lo que queda corroborada la adulteración del Cuaderno de Obra por parte de la demandada.

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

16. Otra cosa que se debe de tener en cuenta es que, posterior a la anotación de la Supervisión en el Asiento N° 469 del 01 de julio de 2014, en la que manifestó que recién recibió el Cuaderno de Obra, NO existe otra anotación referida a las supuestas observaciones anotadas en los Asientos N° 466-A, N° 4677 y N° 468; lo cual evidencia que premeditadamente llenó el Cuaderno de Obra con las referidas Anotaciones antes señaladas, pues NO advirtió la posibilidad de dejar constancia de fecha cierta de la última anotación en el Cuaderno de Obra, en la fecha que correspondían las ocurrencias.
17. Otro argumento señalado por la demandada por la cual trata de justificar la adulteración del Cuaderno de Obra, es –a su entender– que, "(...) en concreto no se aprecia la existencia de ningún principio o norma jurídica que prohíba la inscripción de la Supervisión de manera posterior a la recepción del Cuaderno de Obra, más aún si resulta evidente que solo después de la recepción del cuaderno de obra (...) estas pudieron ser posibles".
18. Esta afirmación de la demandada no solo corrobora nuestras afirmaciones de que la Supervisión llenó el Cuaderno de Obra consignando hechos que se habrían dado en fechas determinadas, lo cual era imposible, conforme a lo desarrollado anteriormente; puesto que, si fuera cierto lo afirmado por la demandada, en la primera anotación de la Supervisión (luego de recibido el Cuaderno de Obra) se debió consignar la imposibilidad de llenar el Cuaderno de Obra y señalar expresamente que se consigna observaciones de fechas anteriores, y no como si se habrían dado en su oportunidad como lo hizo la Supervisión, lo cual, incluso, es confirmado por la demandada conforme lo señalado en la absolución de la tacha.
19. Resulta risible y poco serio el argumento de la demandada de que no existe norma jurídica que impida llenar el cuaderno de obra con fechas anteriores ante alguna imposibilidad, puesto que esta afirmación, de la manera que ha sido expuesta, atenta contra todo el ordenamiento

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

jurídico de contratación pública y el principio de buena fe que prima en todo sistema de contratación, debido a que dar por cierta dicha afirmación permitiría que todas las partes que tienen acceso al Cuaderno de Obra modifiquen a su antojo y gana los hechos ocurridos en el tiempo con la única finalidad de tapar su negligencia e incumplimientos contractuales.

20. En este punto es necesario indicar que, en el Cuaderno de Obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la Obra conforme lo señala el artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Acaso la imposibilidad del llenado del Cuaderno de Obra no es un hecho relevante que debió ser consignado por la Supervisión en el Cuaderno de Obra ni bien recibió el mismo y no hacer anotaciones con fechas anteriores como si hubieran ocurrido en su oportunidad y, solo después, anotar el haber recibido el Cuaderno de Obra? La respuesta es bastante obvia y cae por sí sola, y confirma nuestras afirmaciones, de que la Supervisión consignó hechos falsos como si fueran ciertos y que hubieran ocurrido en determinadas fechas como se consignó en los Asientos N° 466-A, N° 467, N° 468 y N° 469.
21. Queda acreditado entonces que, la Supervisión burdamente llenó el Cuaderno de Obra con Asientos que NO corresponden a la realidad de los hechos, con la finalidad de crear incumplimientos contractuales por parte de la demandante, lo cual no es así, conforme a lo señalado anteriormente.
22. En consecuencia, **cualquier otro documento que se ampare o haya sido elaborado teniendo como sustento los Asientos del Cuaderno de Obra adulterados por la Supervisión, también deben ser tachados por el Tribunal por carecer de valor probatorio como –por citar algunos– los siguientes:**

- El Informe N° 294-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 09 de julio de 2014.

JMK Contratistas Generales S.A.C.

.....
Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

- El Informe Técnico N° 2702-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM de fecha 07 de julio de 2014.

23. Por lo que, de acuerdo a lo desarrollado anteriormente, deberá de declararse fundada la Tacha interpuesta y no admitir como prueba los mencionados asientos de cualderno de obra y los documentos que se deriven de los mismos.

POR LO EXPUESTO:

Por lo que, sírvanse Uds. miembros del Tribunal Arbitral tener presente lo expuesto, y provea conforme a ley.

PRIMER OTRO SI DECIMOS: Respecto del segundo otrosí del escrito presentado por la demandada el 04 de febrero de 2015; al respecto debemos de manifestar que, el Laudo Arbitral emitido el 20 de enero de 2015, por el Dr. Laszlo de la Riva Agüero Vega, aún no ha quedado firme porque, se encuentra pendiente de presentación (dentro del plazo de ley), el recurso de anulación de laudo, el cual, una vez presentado, será puesto en conocimiento del presente proceso arbitral.

Asimismo, manifestarles que, en dicho proceso arbitral se discutían ampliaciones de plazo, las cuales no tienen que ver respecto de incumplimientos contractuales como erróneamente ha manifestado la demandada, lo cual tiene por finalidad confundir al Tribunal Arbitral; debiendo tenerse en cuenta, además, que dichas pretensiones son distintas a las que se tramitan en el presente proceso, lo cual, no podría influir en el análisis de las pretensiones puestas a su conocimiento.

SEGUNDO OTRO SI DECIMOS: Para acreditar nuestras afirmaciones a lo largo del proceso, y que, además, desvirtúan todas las afirmaciones de la demandada, ofrecemos como medios probatorios el mérito probatorio de los documentos siguientes:

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

1. Carta dirigida a la Municipalidad de Miraflores por parte de la empresa ECASA, en la que se hace referencia a los Adoquines de Concreto 20x20x6 cm, en proceso de pavimentación de las aceras de la Av. Larco.
2. Certificado de los adoquines en la Primera Etapa, emitido por la empresa ECASA.
3. Certificado de los adoquines en la Segunda Etapa, emitido por la empresa ECASA.
4. Informe Laboratorio N° 01 Ensayo de Materiales, emitido por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, de fecha 15 de noviembre de 2013.
5. La Carta N° 024-2014-JMK-LARCO de fecha 10 de febrero de 2014.
6. Certificado de Garantía emitido por la empresa TECNOVIAL SAC, a las Bancas de Madera instaladas en la Av. Larco, de fecha 31 de enero de 2014.
7. Carta de Garantía y Especificaciones Técnicas Pintura Termoplástica y Rugosa, emitido por la empresa ALANCO PERÚ SAC.
8. Especificaciones de las Tachas Solares.

Lima, 06 de abril del 2015.

JMK Contratistas Generales S.A.C.


Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal